Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

[redacted]

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 01 de Agosto de 2008 No. 107

INDICE

		Página
Publicación Estatal:		
Decreto No. 211	Por el que se derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2008.	2

Publicación Estatal:

Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 211

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 211

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción I, del artículo 29, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Desde su inicio, la actual administración se ha comprometido con el pueblo Chiapaneco, a buscar los medios necesarios que permitan acercar los servicios de salud a la población, de una manera eficiente, con la mayor oportunidad y calidad posible, con el firme propósito de mejorar las condiciones de bienestar y abatir los índices de rezago que se viven en el Estado, permitiendo con ello el incremento de los estándares de bienestar de la población, y a la vez un desarrollo social sustentable.

Razón por la cual, el Gobierno del Estado se ha dado a la incansable tarea de implementar acciones tendentes a fortalecer el acceso de la población a los servicios médicos, que le permitan la pronta atención de sus enfermedades así como acceder a los tratamientos médicos que requieran, que redunden en una constante mejora en los índices de Salud Pública en la Entidad.

Dentro de los Ingresos Fiscales del Estado, se tiene contemplado en el Código de la Hacienda Pública, el Impuesto sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina, el cual grava la percepción de ingresos dentro del territorio del Estado de Chiapas, por servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera de Título de Médico, Médico Veterinario y Cirujano Dentista conforme a las leyes respectivas, que sean prestados en forma independiente o dependiente por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de personas morales, cuando dichos ingresos no se encuentren gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cabe destacar que dicho impuesto, no implica un ingreso tributario representativo para la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, pues solo representa un ingreso anual por $4'707,000.00 pesos, y sí incide en el costo de atención médica a la población de la Entidad.

Por lo tanto, a fin de lograr la disminución en el costo de los servicios médicos y lograr un mayor acceso de la población a los servicios médicos, se aprueba el presente decreto a fin de derogar el Impuesto sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina, de los diversos ordenamientos fiscales del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2008

Artículo Primero.- Se deroga el Capítulo Segundo, denominado del Impuesto sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina, del Título Segundo, de los Impuestos, del Libro Segundo, de las Contribuciones y Aprovechamientos; y se derogan los artículos 209, 210, 210-A, 211, 212, 213 y 214, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo II
Del Impuesto sobre el Ejercicio
Profesional de la Medicina
(Se Deroga)

Artículo 209.- Se Deroga.

Artículo 210.- Se Deroga.

Artículo 210-A.- Se Deroga.

Artículo 211.- Se Deroga.

Artículo 212.- Se Deroga.

Artículo 213.- Se Deroga.

Artículo 214.- Se Deroga.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 1°, de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2008, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1°.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2008, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto	Miles de Pesos
1. Ingresos propios.	**2,360,692**
1.1. Impuestos.	**852,901**
1.1.1. Nóminas.	728,866
1.1.2. Hospedaje.	12,084
1.1.3. Tenencia Estatal o Uso de Vehículos automotores.	64,912
1.1.4. Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	45,066
1.1.5. Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.	1,973
1.2. Derechos.	**756,929**
1.2.1. Servicios que presta la Secretaría de Gobierno.	155,120
1.2.2. Servicios que presta la Secretaría de Hacienda.	314,905
1.2.3 Servicios que presta la Secretaría de Administración.	4,537
1.2.4. Servicios que presta la Secretaría del Campo.	4
1.2.5. Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	121,456
1.2.6. Servicios que presta la Secretaría de Transportes.	36,060
1.2.7. Servicios que presta la Secretaría de Educación.	18,542
1.2.8. Servicios que presta la Secretaría de Salud.	91,278
1.2.9. Servicios que presta la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos.	2,362
1.2.10. Servicios que presta la Secretaría de laContraloría.	4,580
1.2.11. Servicios que presta el Instituto de Historia Natural y Ecología.	483
1.2.12. Servicios que presta el Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.	6,392
1.2.13. Servicios que presta el Ministerio de Justicia del Estado.	1,102
1.2.14. Costos de reproducción y gastos de envío en materia de acceso a la Información Pública.	1
1.2.15. Otros Derechos.	105
1.3. Productos.	**398,571**
1.3.1. Venta de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.	1
1.3.2. Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.	247
1.3.3. Uso de Bienes o Instalaciones Terrestres Aeroportuarias.	1
1.3.4. Venta del Periódico Oficial del Estado.	245
1.3.5. Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado.	1
1.3.6. Utilidad de Inversiones, Acciones, Créditos y Valores que por algún título correspondan al Estado.	4,481
1.3.7. Venta de publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado.	9
1.3.8. Productos Financieros.	393,571
1.3.9. Otros Productos.	15

1.4.	**Aprovechamientos.**	**341,344**
1.4.1.	Recargos.	21,286
1.4.2.	Multas.	21,360
1.4.3.	Reparación del daño.	1
1.4.4.	Restituciones que por cualquier causa se haga al fisco.	1
1.4.5.	Donativos, herencias y legados a favor del Estado.	1
1.4.6.	Indemnizaciones.	1
1.4.7.	Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectivas.	4,050
1.4.8.	Reintegros y alcances.	146,708
1.4.9.	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de beneficio social a cargo del Gobierno del Estado.	2,698
1.4.10.	Aprovechamientos de dependencias y entidades del Estado.	17,086
1.4.11.	Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social.	49,249
1.4.12.	Aportaciones al fondo catastro.	9,015
1.4.13.	Otros Aprovechamientos.	69,888
1.5.	**Otras Contribuciones.**	**6,240**
1.5.1.	6% adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por instituciones altruistas.	6,240
2. Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal.		**38,021,758**
2.1.	**Participaciones Fiscales Federales.**	**14,673,601**
2.1.1.	Fondo General de Participaciones.	13,180,904
2.1.2.	Fondo de Fomento Municipal.	230,327
2.1.3.	Participación por Impuestos Especiales.	131,770
2.1.4.	Fondo de Fiscalización.	656,000
2.1.5.	Fondo de Compensación.	300,900
2.1.6.	Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	173,700
2.2.	**Incentivos por Administración de Ingresos Federales.**	**736,807**
2.2.1.	Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.	308,133
2.2.2.	Fiscalización.	12,373
2.2.3.	Multas Federales.	11,377
2.2.4.	Multas Federales no Fiscales.	2,811
2.2.5.	Derechos de Inspección y Vigilancia.	27,497
2.2.6.	Zona Federal Marítimo Terrestre.	357
2.2.7.	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	113,591
2.2.8.	Fondo de compensación del ISAN.	28,349
2.2.9.	ISR por Régimen Intermedio.	16,704
2.2.10.	ISR Régimen de Pequeños Contribuyentes.	40,385
2.2.11.	IVA Régimen de Pequeños Contribuyentes.	24,222

2.2.12.	ISR por Enajenación de Bienes.	29,619
2.2.13.	Derechos por Servicios Turísticos.	18
2.2.14.	Impuestos a la venta final de gasolina y diesel.	319,000
2.2.15.	Otros Incentivos.	2,371
2.3.	**Aportaciones y Subsidios Federales.**	**22,611,348**
2.3.1.	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	10,564,707
2.3.2.	Fondo de Aportaciones de Salud.	2,071,707
2.3.3.	Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.	3,960,432
2.3.4.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	1,491,259
2.3.5.	Fondo de Aportaciones Múltiples.	618,690
2.3.6.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	202,816
2.3.7.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	212,488
2.3.8.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	981,192
2.3.9.	Aportaciones de PEMEX.	70,000
2.3.10.	Otras Aportaciones y Subsidios.	2,438,057
3. Ingresos Extraordinarios.		
4. Financiamientos y Empréstitos.		
Total		**40,377,741**

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de julio de dos mil ocho.- D. P. C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D. S. C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho;

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

JORGE ANTONIO MORALES MESSNER
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 3er PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN: